

Toluca de Lerdo, Estado de México, 15 de abril de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General, le ruego, por favor, haga constar el quorum e informe sobre los asuntos listados para la sesión.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Existe quorum legal para sesionar al estar presentes las magistraturas integrantes de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver lo constituyen tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves y datos de identificación se precisan en la lista fijada en los estrados y publicada en la página de internet de esta Sala Regional.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo les ruego lo manifestemos de manera económica.

Gracias.

Aprobado el orden del día.

Abogada Secretaria Celeste Cano Ramírez, por favor sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Celeste Cano Ramírez: Con su autorización, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la ciudadanía 79 de este año, promovido contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán que decretó la inexistencia de la vulneración al derecho político-electoral de la actora de ejercer el cargo en su calidad de regidora de Eпитacio Huerta en esa entidad federativa.

Se propone confirmar la sentencia ante la inoperancia de los agravios porque esta Sala ha sostenido en diversos precedentes que resulta suficiente que se deje a disposición la información solicitada por los regidores en el ejercicio de sus funciones para que se considere respetado su derecho a ejercer el cargo. Asimismo, porque la solicitud de información de la actora fue debidamente notificada en el domicilio señalado por la accionante, lo cual es acorde a la línea jurisprudencial de la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretaria.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención? Si no la hubiere le ruego tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Gracias.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 79 del presente año se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria abogada Glenda Ruth García Núñez, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Glenda Ruth García Núñez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 73 y 77 de este año, presentado por diversas personas ciudadanas con los que controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de la ciudadanía local 65 y acumulados de 2025 que, entre otras cuestiones, revocó la convocatoria para el proceso de elección de la representación indígena ante el ayuntamiento de Ocoyoacac para este trienio municipal. En principio se

propone la acumulación de ambos juicios dada la conexidad que guardan.

Por otra parte, respecto al fondo de los asuntos en el juicio de la ciudadanía 73 se propone declarar inoperantes e infundados los agravios esgrimidos por la parte actora principalmente porque no fue parte en los juicios de la ciudadanía local 79 y 80, lo fue en el 81.

Por tanto, no puede controvertir lo resuelto en ellos. Y respecto a las presuntas omisiones procesales atribuidas a la autoridad responsable, se indica que no afectaron el fallo, aunado al hecho de que la revocarse la convocatoria en la instancia jurisdiccional local, el enjuiciante alcanzó su pretensión.

En cuanto al juicio de la ciudadanía 77, la parte promovente plantea como agravios que no se reconociera a La Marquesa con derecho a elegir representante indígena en el ayuntamiento, ya que la consideró parte de la comunidad indígena de San Jerónimo Acazulco.

Al respecto, se propone declarar inoperantes esas alegaciones, principalmente porque no se controvirtieron las consideraciones del acto impugnado.

En efecto, la autoridad responsable determinó que en el municipio de Ocoyoacac se encuentran asentadas diversas poblaciones originarias, entre las cuales se encuentra la comunidad de San Jerónimo Acazulco. Asimismo, también precisó que por decreto publicado el 29 de mayo de 2024, la localidad de la Marquesa fue anexada dentro de dicha comunidad para el municipio de Ocoyoacac.

Sin embargo, tales razones no son controvertidas por la parte actora, ya que sólo refiere que el Tribunal Local fue omiso en observar que en un diverso expediente de 2019 se había reconocido la existencia de una representante indígena de La Marquesa.

No obstante, tal alegación es insuficiente para cuestionar que actualmente La Marquesa es considerada como una colonia integrante de la comunidad indígena de San Jerónimo Acazulco, ello acorde a la legislación vigente en el Estado de México.

Derivado de lo anterior, es que se propone confirmar en lo que fue materia de análisis el acto impugnado.

Es la cuenta, Magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Si no la hubiere, me gustaría simplemente señalar que en este caso se sigue una línea jurisprudencial ya fijada por Sala Regional Toluca sobre esta temática, y en particular un poco para explicar cuál fue, o qué fue lo que ocurrió ante la instancia del Tribunal Electoral del estado, es que en el municipio de Ocoyoacac se emitió una convocatoria para efecto de elegir a la autoridad o a los representantes ante la autoridad municipal de la comunidad indígena.

Y esta convocatoria en términos de lo que establece el artículo 78, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, esta convocatoria tiene que ser una especie de convocatoria a invitación.

Es decir, la naturaleza de la convocatoria es invitar a las comunidades indígenas para que conforme a su normativa interna, o sea, conforme a su normativa tradicional lleven a cabo la elección de un representante ante el ayuntamiento, ese procedimiento electivo dentro de la comunidad se levanta mediante un acta dentro de la propia comunidad y el ayuntamiento solo le corresponde realizar un reconocimiento.

Lo que ocurrió en el caso es que el ayuntamiento emitió una convocatoria en la cual se hacía una especie como de tramitación, como una especie de selección de esta representación indígena. En esta convocatoria se señalaba que se iban a recibir la documentación que se presentara, que recibida esa documentación, se iba a emitir la declaratoria de la representación y que se iban a, es quien iba a ser materialmente representante indígena ante el ayuntamiento.

Esta circunstancia claramente se aparta o se aleja de lo que señala este artículo 78, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, puesto que al ayuntamiento le corresponde exclusivamente hacer esta etapa o esta fase como registral.

Aquí la impugnación viene, no de alguien que se oponga a la revocación que hizo el Tribunal Electoral del Estado de esta convocatoria, sino uno de los aspirantes o una de las personas que había impugnado esta circunstancia desde el Tribunal local y con pretensiones muy específicas que de alguna manera están ya colmadas con la revocación de la convocatoria que se hizo por el Tribunal Electoral del Estado, pero también con la intención de que una población en particular, el caso de La Marquesa, sea reconocida de alguna u otra manera, o de una manera diversa a como se había planteado originalmente.

Entonces, en el caso concreto, la impugnación que se hace por parte de los actores en esta instancia no alcanza a destruir los razonamientos por virtud de los cuales fueron desestimados en la instancia local estos argumentos y por ello es que se está proponiendo confirmar la resolución reclamada.

En este sentido, es muy importante tener en claro que para la representación indígena ante los ayuntamientos, siguiendo la línea de lo que he manifestado en otras intervenciones, sí es muy importante que, en términos de lo que dice la propia ley, se respete la normativa y los usos y costumbres que señala cada una de las comunidades porque esa es la intención, que sea la comunidad quien tenga un representante ante el ayuntamiento. Es decir, la naturaleza de esta representación sí es eminentemente una representación de la comunidad indígena.

Entonces, por eso es que en ese caso particular los usos y costumbres tienen cierta prevalencia a diferencia de lo que ocurría en un caso diverso que analizamos la sesión anterior en la cual de lo que se trataba era analizar una autoridad municipal auxiliar que se pretendía fuera electa conforme a usos y costumbres que ahí sí tiene una diferencia notable.

Por ello es que quise hacer esta precisión para efecto de señalar que soy consistente en mi criterio de que si la autoridad o la representación que se elige es de naturaleza indígena debe seguir el camino de los

usos y costumbres; si no lo es así, debe seguir el camino que está previsto en la ley y de manera excepcional si se quiere modificar a usos y costumbres entonces se tiene que seguir todo un procedimiento para que ello sea así.

En razón de ello es que en esta oportunidad votaré a favor de la propuesta que nos somete a su consideración.

No sé si hubiera alguna intervención adicional.

Si no la hubiere le ruego tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Como lo instruye, Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Gracias.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur:
Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 73 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los expedientes en los términos precisados en esta ejecutoria.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Si no la hubiere, previo a dar por concluida esta sesión, a nombre de quienes integramos el pleno de esta Sala Regional Toluca quisiera reconocer y congratularme por la integración completa de quienes forman el pleno de las cuatro entidades federativas de los Tribunales Electorales de las cuatro entidades federativas de la circunscripción, hacer extensiva una felicitación en el caso del Tribunal Electoral del Estado de Colima, a la maestra Ayizde Anguiano Polanco y al doctor Guillermo de Jesús Navarrete Zamora; en el caso del Tribunal Electoral del Estado de México, a la maestra Selene Guadalupe López Espinosa, a la maestra Arlen Siu Jaime Merlos y al doctor Héctor Romero Bolaños.

En el caso del Tribunal Electoral de Michoacán a la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, al Magistrado Adrián Hernández Pinedo y al Magistrado Erik López Villaseñor; y en el caso del Tribunal Electoral de Querétaro a la Magistrada Josetty Iraís Serrano García y al Magistrado Daniel Estrada García.

A nombre de quienes integramos el pleno les deseamos el mayor de los éxitos en esta encomienda que inician a partir de la designación que fueron sujetas y sujetos a partir de la semana pasada por el Senado de la República, nos congratulamos porque finalmente volvemos a tener los plenos de la totalidad de la circunscripción integrados y les extendemos, como siempre, una cordial invitación para que en su gestión se mantengan los canales de comunicación que se han pervivido con esta Sala Regional durante toda nuestra integración.

Así es que enhorabuena, y no sé si quisieran hacer uso de la voz.

Magistrada Fernández.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Presidente.

Me uno a esta felicitación, al reconocimiento de todas las magistraturas que han sido designadas recientemente por el Senado de la República, en atención a que, sin duda, se trata de grandes perfiles. Y segura estoy que sabrán hacer buenos colegiados y comprometidos con la justicia electoral.

Hemos todos, tanto en los tribunales locales, como lo que nos corresponde a nosotros como Sala Regional, sacar adelante los procesos que tenemos de cara, de entrada este año y los subsecuentes.

Muchas felicidades.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrada Fernández.

Magistrado Trinidad.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: Gracias, Magistrado Presidente.

Igualmente, para extender una felicitación a las magistradas y magistrados que han sido designados en los distintos plenos de los Tribunales Electorales y estatales de nuestra circunscripción, a quienes muy afectuosamente le damos la bienvenida a nuestra circunscripción.

Y desearles el mejor de los éxitos en este encargo que están por iniciar, seguros de que el trabajo colaborativo con esta Sala será tan fructífero, como en anteriores plenos.

Por mi parte es cuanto, Magistrado. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Muchísimas gracias, Magistrado Trinidad.

A quienes se integran a los tribunales, buena mar y mejores vientos.

Si no hubiere alguna cuestión adicional, siendo las 15 horas con 33 minutos del 15 de abril de 2025, se levanta la presente sesión.

Muchísimas gracias. Y muy buenas tardes.

--- o 0 o ---